



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0029

SIGCMA

San Andrés Isla, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00017-00
Demandantes	Marcela Adita Sjogreen Velasco, Margith Banderas Espitia, Iván García Jiménez, Carlos Carvajal Jiménez y Abdu Handaus Handaus
Demandadas	Presidencia de la República, Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastre, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Municipio de Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Auto acepta desistimiento

En fecha 15 de febrero de 2022, la Secretaria General de la Corporación informó a este Despacho sobre el memorial presentado por la apoderada judicial de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del medio de control de la referencia, mediante el cual la entidad interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia No. 0014 proferida el 31 de enero de 2022.

Es de anotar que la Superintendencia Nacional de Salud a través de su representante judicial, previamente solicitó la aclaración y/o corrección de la mencionada providencia en los mismos términos en que sustentó el recurso de alzada. El Despacho se pronunció respecto de la solicitud de aclaración y/o corrección en auto calendarado 16 de febrero de 2022, accediendo a ello.

Ahora, se observa que la entidad ha desistido del recurso presentado manifestando que, por haberse corregido la sentencia de primera instancia, se torna innecesario surtir el trámite legal correspondiente del recurso de apelación, quedando satisfecha con lo resuelto por la Sala de este Tribunal.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0029

SIGCMA

Consideraciones del Despacho

El artículo 316 del CGP, aplicable por remisión normativa a los procesos seguidos por la jurisdicción contenciosa administrativos (artículo 306 ley 1437 de 2011), demarca “que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

Dispone la norma en cita:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En consecuencia y una vez revisado que la apoderada judicial de dicha entidad cuenta con facultades expresas para desistir, este Despacho, accederá al desistimiento del recurso de apelación en el caso de la referencia.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0029

SIGCMA

Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que se formuló el recurso antes de ser concedido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de apelación propuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, en contra de la Sentencia proferida en primera instancia dentro del presente asunto en fecha 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado.

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0029

SIGCMA

Código de verificación:

84ab9bd4489f8d8d09b2d07409b55495a01132045774d449077ffd2307c4be72

Documento generado en 11/03/2022 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>